Artículo 15. Información fundamental — Ayuntamientos.

1. Es información pública fundamental de los ayuntamientos:

I. La obligatoria para todos los sujetos obligados;

II. La integración del ayuntamiento, las comisiones edilicias y demás órganos que establezca su

organigrama;

III. Los bandos de policía y gobierno, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás

disposiciones jurídicas expedidas por el ayuntamiento respectivo;

IV. Las iniciativas presentadas y las exposiciones de motivos de los reglamentos vigentes en el

municipio;

V. Los instrumentos de planeación del desarrollo del municipio y sus modificaciones, de cuando

menos los últimos tres años;

VI. Los reglamentos internos, manuales y programas operativos anuales de toda dependencia o

entidad pública municipal vigentes y de cuando menos los tres años anteriores;

VII. Los programas de trabajo de las comisiones edilicias;

VIII. El orden del día de las sesiones del ayuntamiento, de las comisiones edilicias y de los

Consejos Ciudadanos Municipales, con excepción de las reservadas;

IX. El libro de actas de las sesiones del ayuntamiento, las actas de las comisiones edilicias, así

como las actas de los Consejos Ciudadanos Municipales, con excepción de las reservadas;

15

X. La gaceta municipal y demás órganos de difusión y publicación oficial municipal;

XI. La información de los registros públicos que opere, sin afectar la información confidencial

contenida;

XII. Los recursos materiales, humanos y financieros asignados a cada dependencia y entidad de la

administración pública municipal, detallando los correspondientes a cada unidad administrativa al

interior de las mismas;

XIII. Los convenios y contratos celebrados para la realización de obra pública;

XIV. Los convenios de coordinación o asociación municipal;

XV. Los convenios para la prestación de servicios públicos coordinados o concesionados;

XVI. El registro de los consejos consultivos ciudadanos, con indicación de la fecha de su creación,

funciones que realizan, así como nombre y cargo de los integrantes;

XVII. El registro de las asociaciones de vecinos en el municipio, con indicación de la fecha de

creación, nombre de las mismas, delimitación territorial que representan y datos generales de los

miembros de sus directivas, así como de las uniones o federaciones en que se agrupen;

XVIII. El registro público de bienes del patrimonio municipal;

XIX. La relación del personal y los inventarios de bienes afectos a cada uno de los servicios

públicos municipales, con excepción del servicio de seguridad pública y policía preventiva;

XX. El Programa Municipal de Desarrollo Urbano, los planes de desarrollo urbano de centros de

población, y los planes parciales de desarrollo urbano;

XXI. La integración, las actas de las reuniones y los acuerdos del Consejo Municipal de Desarrollo

Urbano;

XXII. Las autorizaciones de nuevos fraccionamientos y los cambios de uso de suelo junto con las

consultas públicas realizadas con los colonos;

XXIII. Los indicadores de evaluación del desempeño;

XXIV. La estadística de asistencias de las sesiones del ayuntamiento, de las comisiones edilicias y

de los consejos ciudadanos municipales, que contenga el nombre de los regidores y funcionarios

que participan;

XXV. Los ingresos municipales por concepto de participaciones federales y estatales, así como por

ingresos propios, que integre a la hacienda pública; y

XXVI. La que establezca el Reglamento Interno de Información Pública del Municipio

correspondiente.